



FONDO ADAPTACIÓN 30/09/2020 Folios: 1	
Anexos: 1, Tipo Anexo: COPIAS	E-2020-006274
Origen: (4.4)/ETMCD/EQUIPO DE TRABAJO MACROPROYECTO CANAL DEL DIQUE	
Destinatario: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GREGORIA ESTHER MERCADO FLOREZ	
Asunto: COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ACLARATORIA N.º 263 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.	

Bogotá D.C.

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GREGORIA ESTHER MERCADO FLOREZ.

Calle 9 #9 - 79
Santa Lucía - Atlántico.

Asunto. Comunicación de la Resolución Aclaratoria N.º 263 del 14 de septiembre de 2020.

Respetados señores:

De manera atenta me permito comunicarle que el Fondo Adaptación, expidió la Resolución N.º 263 del 14 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N.º 0864 DEL 19 DE JULIO DE 2019" y de la cual se remite copia en 4 folios.

Cabe advertir que contra el acto administrativo que se adjunta no procede recurso alguno.

Cordialmente,



MONICA MALOOF ARIAS
Líder Sectorial Macroproyecto Canal del Dique
FONDO ADAPTACIÓN

Proyectó: Liseth Martínez - Contratista Fondo Adaptación. 
Revisó: Karina Valenzuela - Contratista Fondo Adaptación. 
Revisó: Johanna Ubaque Ariza - Supervisora Contrato 185 de 2015. 

Anexos: Resolución Aclaratoria N.º 263 del 14 de septiembre de 2020.



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 263 DE 2020

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0864 DEL 19 DE JULIO DE 2018”

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, en el numeral 1º del artículo 4º del Decreto 4785 de 2011, y de conformidad con el numeral 8º del artículo 1º de la Resolución N.º 217 del 4 de agosto de 2020 que delegó la suscripción del presente acto administrativo en el Subgerente de Gestión de Riesgos del Fondo Adaptación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto legislativo N.º 1 de 1999, consagra:

“Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que mediante Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional derivada del fenómeno de La Niña 2010 – 2011, y entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 919 del 1º de mayo de 1989, mediante el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que a través del Decreto Ley 4580 del 7 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

Que mediante Decreto Ley 4819 de 2010, el Gobierno Nacional creó el **FONDO ADAPTACIÓN**, en adelante **EL FONDO**, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al **FONDO** el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por **CORMAGDALENA**, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N.º 0864 DEL 19 DE JULIO DE 2018"

Que **EL FONDO** tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Que, así mismo, el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que el Fondo hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012 y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado.

Que como parte del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia (hoy Ministerio del Interior), se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Complejo C- Dique Polonia, corregimiento de Las Compuertas, municipio de Manatí, Atlántico, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin.

Que el artículo 73 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece que:

*"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo, podrán adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o **mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización**" (Negrilla fuera del texto original).*

Que el **FONDO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012 expidió la Resolución de expropiación N.º 0864 del 19 de julio 2018, en la que ordenó la expropiación por vía administrativa sobre una franja de terreno del predio denominado "EL DIQUITO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-14000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral N.º 08675000100000000026000000000, ubicado en el municipio de Santa Lucía, Atlántico, dirigida a los herederos determinados e indeterminados de GREGORIA ESTHER MERCADO FLÓREZ (q.e.p.d.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 22.480.798.

Que en el caso que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en los numerales 6° y 8° del artículo 74 de Ley 1523 de 2012, se puede evidenciar que los herederos determinados e indeterminados de Gregoria Esther Mercado Flórez (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía N.º 22.480.798, guardaron silencio frente a la oferta económica expedida por el Fondo Adaptación mediante resolución de oferta de compra N.º 0417 del veintisiete (27) de abril de 2018, notificada por aviso fijado en el predio el 4 de junio de 2018, se publicó en el periódico El Heraldo el día 17 de junio de 2018 y por aviso fijado en la Alcaldía de Santa Lucía desde el 13 de junio de 2018 hasta el 20 de junio de 2018, con lo cual se entiende fallida la

“POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N.º 0864 DEL 19 DE JULIO DE 2018”

negociación de acuerdo con lo contemplado en el numeral 6° de la referida oferta de compra y; en consecuencia, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del **FONDO**.

Que ante la imposibilidad de suscribir la escritura pública de compraventa y considerando que se ha vencido el término de enajenación consagrado en el artículo 74 de Ley 1523 de 2012 sin que se haya materializado acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del **FONDO** y, por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012.

Que en virtud de la norma invocada, el Fondo Adaptación expidió la Resolución de expropiación N.º 0864 del 19 de julio 2018, en la que ordena la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad respecto de una franja de terreno con una extensión superficial de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1837,55 m²)** identificada en la ficha predial 12VRL10300 elaborada por el consultor Arce Rojas por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.237.763)**, requerida para la ejecución de las obras consistentes en el reforzamiento de dique existente, a segregarse del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-14000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral N.º 086750001000000000260000000000 denominado “El Diquito”, ubicado en el municipio de Santa Lucía, Atlántico, cuyo derecho real de dominio se encuentra en cabeza de Gregoria Esther Mercado Flórez (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía N.º 22.480.798, cuyo porcentaje de propiedad representa el cien por ciento (100%) sobre el inmueble.

Que encontrándose en firme el acto administrativo contentivo de la expropiación administrativa, es necesario aclarar que, por un error formal se omitió referenciar la identificación del titular del derecho de dominio quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N.º 22.480.798.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, al tenor literal reza:

*“En cualquier tiempo, **de oficio** o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de **omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Que esta corrección de forma no configura una modificación en el objeto de la franja expropiada y además garantiza la congruencia en los títulos antecedentes y; en consecuencia, se procede a corregir el artículo segundo de la Resolución de expropiación N.º 0864 del 19 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, **EL FONDO**

RESUELVE

Artículo 1º Corregir el artículo segundo de la Resolución de expropiación N.º 0864 del 19 de julio de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO – VALOR INDEMNIZATORIO: Se reconoce a título de indemnización económica a favor de los herederos determinados e indeterminados de Gregoria Esther Mercado Flórez (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía N.º 22.480.798 en calidad de titular del derecho de dominio del

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N.º 0864 DEL 19 DE JULIO DE 2018"

predio expropiado, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.237.763)** por concepto de terreno de conformidad con el avalúo elaborado por la Lonja Inmobiliaria del Quindío del nueve (9) de abril de 2018".

Artículo 2º Las demás partes de la Resolución de expropiación N.º 0864 del 19 de julio de 2018 quedan vigentes.

Artículo 3º COMUNÍQUESE la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de Gregoria Esther Mercado Flórez (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía N.º 22.480.798, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del CPACA.

Artículo 4º Contra la presente resolución no procede ningún recurso con fundamento en el artículo 75 del CPACA.

Artículo 5º La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 14 de septiembre de 2020

ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA
Subgerente de Gestión de Riesgos

Elaboró: Jenny Rocío Bohórquez Alonso – contratista Fondo Adaptación.

Revisión y análisis jurídico predial: Karina Valenzuela - contratista Fondo Adaptación.

Revisión y aval del proceso y productos técnicos: Johanna Ubaque Ariza – Apoyo a la supervisión Fondo Adaptación.

Revisó: Mónica Maloof Arias, Líder del macroproyecto Canal del Dique.

Revisión: Carolina Moyano Forero – Abogada Subgerencia de Gestión de Riesgos.

Aprobó: Adriana Portillo Trujillo - Asesor II Subgerencia de Gestión de Riesgos.

Aprobó: Chaid Franco Gómez – Asesor III Coordinador Grupo de Trabajo Gestión Jurídica.